

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera

Se faculta al Gerente del Instituto Madrileño de Desarrollo para dictar las Resoluciones necesarias para la interpretación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 30 de diciembre de 2008.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO BETETA BARREDA
(03/2.027/09)

Consejería de Educación

196 *ORDEN 209/2009, de 23 de enero, de la Consejería de Educación, por la que se establecen los servicios mínimos esenciales en las Escuelas Infantiles de gestión directa e indirecta, centros públicos de Educación Infantil y Primaria y Casas de Niños de titularidad de la Comunidad de Madrid.*

La organización sindical CGT ha convocado dos jornadas de huelga para los días 27 y 28 de enero de 2008 para todos los/as trabajadores/as del nivel educativo correspondiente a la Educación Infantil de los centros educativos no universitarios públicos: Escuelas Infantiles tanto de gestión directa como indirecta, Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria y Casas de Niños dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Con la finalidad de garantizar el derecho a la educación contenido en el artículo 27 de la Constitución española y su armonización con el derecho de huelga, se establecen por la presente Orden los servicios mínimos esenciales para posibilitar el acceso y permanencia de los usuarios a los Centros Educativos.

El seguimiento de esta huelga, sin la determinación anticipada de una prestación mínima del servicio público educativo, podría generar graves perjuicios al derecho a la educación del alumnado. Asimismo, es preciso señalar la temprana edad de los escolares y su evidente falta de autonomía, lo que configura a los centros objeto de la presente huelga como centros docentes que no sólo garantizan la satisfacción de los aspectos educativos, sino también las necesidades de movilidad, higiene, manutención y otros cuidados mínimos indispensables para la salubridad y seguridad de los niños de edades entre cero y seis años, cuya asistencia y permanencia en el Centro durante la jornada de huelga no puede garantizarse si no es con la presencia de personal responsable mínimo. Además, las familias cuentan con este servicio para acceder al trabajo, pudiendo resultarles imposible acudir al mismo en caso de que no puedan llevar a sus hijos al centro.

Con el objetivo de acordar con el Comité de Huelga los servicios mínimos a establecer, se ha celebrado una reunión el día 23 de enero de 2009 con los representantes de la Consejería de Educación, en la que no ha sido posible alcanzar un acuerdo sobre los mismos.

En consecuencia, la Consejería de Educación, como autoridad competente, ha acordado establecer los servicios mínimos con los que se han de garantizar los servicios esenciales durante la jornada de huelga de los días 27 y 28 de enero de 2009, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Proporcionalidad en relación con los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos que resultan afectados por la huelga: Niños de cero a seis años y sus familias.
- Equilibrio entre los derechos e intereses de los trabajadores en huelga y de los menores de cero a seis años afectados y sus familias.
- Suficiencia en la prestación del trabajo necesario que garantiza la seguridad de los alumnos, aunque sin alcanzar los niveles normales de rendimiento.

DISPONGO

Artículo 1

El derecho de huelga del profesorado y personal de administración y servicios de las Escuelas Infantiles, Casas de Niños y Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de titularidad de la Comunidad de Madrid estará condicionado al mantenimiento en los mismos de los servicios esenciales.

Artículo 2

A efectos de lo previsto en el artículo anterior, se consideran servicios esenciales las siguientes actividades:

- Las necesarias para garantizar el derecho a la educación de los alumnos.
- Las necesarias para garantizar la asistencia y adecuada atención a los alumnos que, por su edad, así lo demandan: Movilidad, traslados, higiene y manutención.
- Las propias de la Dirección del Centro para garantizar la realización de la jornada laboral del personal que no secunde la huelga.

Artículo 3

Sin limitación de los derechos que el Ordenamiento Jurídico vigente reconoce a quienes deseen ejercer su legítimo derecho de huelga, se fijan a continuación los siguientes servicios mínimos esenciales:

En las Escuelas Infantiles de titularidad de la Comunidad de Madrid:

- Director/a del centro.
- El 25 por 100 de la plantilla docente con atención directa al alumnado del centro en cada tramo horario.
- Un/a trabajador/a destinado en cocina.
- Un/a trabajador/a de la categoría de Auxiliar de Hostelería.
- Un Diplomado Universitario en Enfermería (en aquellos centros donde lo haya).

En los colegios de Infantil y Primaria que impartan el nivel de Educación Infantil:

- Director.
- Jefe de Estudios.
- El 35 por 100 de la plantilla que atiende al alumnado con necesidades educativas especiales de Educación Infantil y el 50 por 100 de la plantilla para atender el comedor.
- En colegios rurales agrupados que tengan alumnado de Educación Infantil un funcionario del Cuerpo de Maestros en cada localidad de las que componen el centro.

Artículo 4

Los centros permanecerán abiertos durante la situación de huelga. A tales efectos se adoptarán las medidas citadas a continuación:

- El Director garantizará la apertura del centro al comienzo de la jornada escolar. Asimismo, determinará nominativamente las personas cuyas funciones se establecen como servicios mínimos en la presente Orden, quedando responsabilizado de facilitar a la Administración educativa la información referente al seguimiento de la huelga.
- El personal designado para satisfacer los servicios mínimos permanecerá en el Centro ejerciendo sus funciones respectivas.

Artículo 5

El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 6

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de enero de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

(03/2.240/09)